



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.225

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060139614	Junio 26 de 2019	3	060139620	Junio 26 de 2019	27
060139615	Junio 26 de 2019	7	060139660	Junio 27 de 2019	31
060139616	Junio 26 de 2019	11	060139752	Junio 27 de 2019	33
060139617	Junio 26 de 2019	15	060139754	Junio 27 de 2019	36
060139618	Junio 26 de 2019	19	060139756	Junio 27 de 2019	39
060139619	Junio 26 de 2019	23	060139759	Junio 27 de 2019	42



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOL

Radicado: S 2019060139614

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
5. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que en el Plan de Gobierno 2016-2019: "Antioquia Piensa en Grande" en materia educativa, se encuentra establecido el programa: "Antioquia Territorio Inteligente Estrategia de Ecosistemas de Innovación", orientado al mejoramiento de la calidad en la educación.
7. Que la Ordenanza 48 de 2017 en el Artículo Sexto señala que "Los Ecosistemas de Innovación interactuarán con las infraestructuras físicas existentes en los municipios como son las Instituciones Educativas, Parques y Ciudadelas Educativas, Bibliotecas y Casas de la Cultura." Así mismo el Artículo Séptimo de la mencionada ordenanza, autoriza a la Administración Departamental para realizar alianzas y convenios con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional públicas o privadas para destinaciones específicas sobre cada infraestructura al servicio educativo.
8. Que El Decreto No. 2017070002937 del 29 de junio de 2017, establece que implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los diferentes entes del Estado (municipal, Departamental, Nacional) para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación.
9. Que En atención a las visitas realizadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Dirección de Infraestructura Educativa, de la Secretaria de Educación Departamental al municipio para verificación y evaluación del estado del Parque Educativo Élide del Conocimiento identificó que la infraestructura física requiere de acciones y labores para recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por usos inadecuados u otros factores externos.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de GUARNE para cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "ÉLIDA DEL CONOCIMIENTO" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Guarne, Antioquia.
11. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
12. Que, para el efecto, el valor total del convenio es de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$52.325.000). Aporte del Departamento: 45.500.000. Aporte del Municipio: Se valora en \$6.825.000 correspondiente a Interventoría y/o supervisión según el caso.
13. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. 3500042890 del 12/06/2019 por \$52.325.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto es "Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "ÉLIDA DEL CONOCIMIENTO" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Guarne, Antioquia, con el Municipio de Guarne, con NIT N° 890.982.055-7, representado legalmente por el señor **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.755.386.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 8 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: "1. Nombre del municipio", "2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", "3. Modalidad", "4. Objeto contractual", "5. Valor de la contratación" y "6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. 10) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 11) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 12) Las modificaciones a este convenio deberán

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

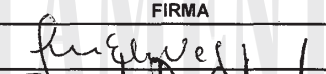
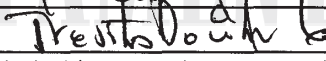
ser previamente aprobadas por el Departamento. 13) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 14) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, el impuesto de Contribución Especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 15) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. 16) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Elena Vélez Zapata Profesional Especializado		25/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



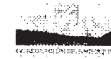
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOL

Radicado: S 2019060139615

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SANTAFÉ



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
5. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que en el Plan de Gobierno 2016-2019: "Antioquia Piensa en Grande" en materia educativa, se encuentra establecido el programa: "Antioquia Territorio Inteligente Estrategia de Ecosistemas de Innovación", orientado al mejoramiento de la calidad en la educación.
7. Que la Ordenanza 48 de 2017 en el Artículo Sexto señala que "Los Ecosistemas de Innovación interactuarán con las infraestructuras físicas existentes en los municipios como son las Instituciones Educativas, Parques y Ciudadelas Educativas, Bibliotecas y Casas de la Cultura." Así mismo el Artículo Séptimo de la mencionada ordenanza, autoriza a la Administración Departamental para realizar alianzas y convenios con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional públicas o privadas para destinaciones específicas sobre cada infraestructura al servicio educativo.
8. Que El Decreto No. 2017070002937 del 29 de junio de 2017, establece que implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los diferentes entes del Estado (municipal, Departamental, Nacional) para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación.
9. Que En atención a las visitas realizadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Dirección de Infraestructura Educativa, de la Secretaria de Educación Departamental al municipio para verificación y evaluación del estado del Parque Educativo de las Oportunidades identificó que la infraestructura física requiere de acciones y labores para recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por usos inadecuados u otros factores externos.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA para cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "DE LAS OPORTUNIDADES" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, Antioquia.
11. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*
12. Que, para el efecto, el valor total del convenio es de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$178.818.743) Aporte del Departamento: \$157.847.427 Aporte del Municipio: Se valora en \$20.971.316, correspondiente a Interventoría y/o supervisión según el caso.
13. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042903 del 12/06/2019 por \$178.818.743. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto es "Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "DE LAS OPORTUNIDADES" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, Antioquia.", con el Municipio de Santa Fe de Antioquia, con NIT N° 890.907.5691, representado legalmente por el señor **SAULO ARMANDO RIVERA FENÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.401.617.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 8 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: "1. Nombre del municipio", "2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", "3. Modalidad", "4. Objeto contractual", "5. Valor de la contratación" y "6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. 10) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 11) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 12) Las modificaciones a este convenio deberán

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

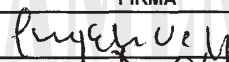
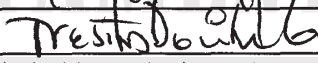
ser previamente aprobadas por el Departamento. 13) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 14) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, el impuesto de Contribución Especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 15) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. 16) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Elena Vélez Zapata Profesional Especializado		25/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia. Directora Jurídica.		25/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060139616

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *“Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación”*
5. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *“los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios”,* donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *“promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental”*.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que en el Plan de Gobierno 2016-2019: "Antioquia Piensa en Grande" en materia educativa, se encuentra establecido el programa: "Antioquia Territorio Inteligente Estrategia de Ecosistemas de Innovación", orientado al mejoramiento de la calidad en la educación.
7. Que la Ordenanza 48 de 2017 en el Artículo Sexto señala que "Los Ecosistemas de Innovación interactuarán con las infraestructuras físicas existentes en los municipios como son las Instituciones Educativas, Parques y Ciudadelas Educativas, Bibliotecas y Casas de la Cultura." Así mismo el Artículo Séptimo de la mencionada ordenanza, autoriza a la Administración Departamental para realizar alianzas y convenios con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional públicas o privadas para destinaciones específicas sobre cada infraestructura al servicio educativo.
8. Que El Decreto No. 2017070002937 del 29 de junio de 2017, establece que implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los diferentes entes del Estado (municipal, Departamental, Nacional) para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación.
9. Que En atención a las visitas realizadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Dirección de Infraestructura Educativa, de la Secretaría de Educación Departamental al municipio para verificación y evaluación del estado del Parque Educativo, Isabelita Tejada Cuartas identificó que la infraestructura física requiere de acciones y labores para recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por usos inadecuados u otros factores externos.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de REMEDIOS para Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "ISABELITA TEJADA CUARTAS" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Remedios, Antioquia.
11. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*
12. Que, para el efecto, el valor total del convenio es de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS Aporte del Departamento: \$146.970.174 Aporte del Municipio: Se valora en \$32.429.826 correspondiente a Interventoría y/o supervisión según el caso
13. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaría de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. 3500042894 del 12/06/2019 por \$179.400.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.
14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto es "Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "ISABELITA TEJADA CUARTAS" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Remedios, Antioquia". con el Municipio de Remedios, con NIT N° 890.984.312-4, representado legalmente por la señora **LUCÍA DEL SOCORRO CARVAJAL DE SILVERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32.487.158.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 8 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: "1. Nombre del municipio", "2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", "3. Modalidad", "4. Objeto contractual", "5. Valor de la contratación" y "6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. 10) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 11) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 12) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 13) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 14) El

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

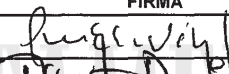
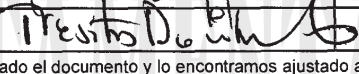
municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, el impuesto de Contribución Especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 15) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados.16) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializado		25/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLU

Radicado: S 2019060139617

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
5. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.

DVILLAP

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que en el Plan de Gobierno 2016-2019: "Antioquia Piensa en Grande" en materia educativa, se encuentra establecido el programa: "Antioquia Territorio Inteligente Estrategia de Ecosistemas de Innovación", orientado al mejoramiento de la calidad en la educación.
7. Que la Ordenanza 48 de 2017 en el Artículo Sexto señala que "Los Ecosistemas de Innovación interactuarán con las infraestructuras físicas existentes en los municipios como son las Instituciones Educativas, Parques y Ciudadelas Educativas, Bibliotecas y Casas de la Cultura." Así mismo el Artículo Séptimo de la mencionada ordenanza, autoriza a la Administración Departamental para realizar alianzas y convenios con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional públicas o privadas para destinaciones específicas sobre cada infraestructura al servicio educativo.
8. Que El Decreto No. 2017070002937 del 29 de junio de 2017, establece que implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los diferentes entes del Estado (municipal, Departamental, Nacional) para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación.
9. Que En atención a las visitas realizadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Dirección de Infraestructura Educativa, de la Secretaría de Educación Departamental al municipio para verificación y evaluación del estado del Parque Educativo, Isabelita Tejada Cuartas identificó que la infraestructura física requiere de acciones y labores para recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por usos inadecuados u otros factores externos.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de Venecia, para Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "ZENUFANÁ" como aporte a la interacción del ecosistema de innovación del Municipio de Venecia, Antioquia
11. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*
12. Que para el efecto, el valor total del convenio es de 134.550.000 - CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLOES QUINIETOS CINCUENTA MIL PESOS, aporte del Departamento (70.951.176), Aporte del Municipio: Se valora en (\$63.598.824) correspondiente a Interventoría y/o supervisión según el caso.
13. El aporte del DEPARTAMENTO - Secretaría de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. 3500042891– 12/06/2019, por valor de \$134.550.000, rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto es "Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "ZENUFANÁ" como aporte a la interacción del ecosistema de innovación del Municipio de Venecia, CON EL Municipio de Venecia identificado con NIT N°890.980.764-1, representado legalmente por, identificado con cédula de ciudadanía número 71.586.739.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 8 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: "1. Nombre del municipio", "2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", "3. Modalidad", "4. Objeto contractual", "5. Valor de la contratación" y "6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. 10) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 11) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 12) Las modificaciones a este convenio deberán

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"


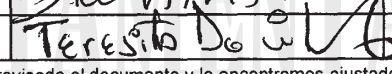
ser previamente aprobadas por el Departamento. 13) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 14) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, el impuesto de Contribución Especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 15) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. 16) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villa Profesional Especializado		26/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		26/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESO

Radicado: S 2019060139618

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
5. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que en el Plan de Gobierno 2016-2019: "Antioquia Piensa en Grande" en materia educativa, se encuentra establecido el programa: "Antioquia Territorio Inteligente Estrategia de Ecosistemas de Innovación", orientado al mejoramiento de la calidad en la educación.
7. Que la Ordenanza 48 de 2017 en el Artículo Sexto señala que "Los Ecosistemas de Innovación interactuarán con las infraestructuras físicas existentes en los municipios como son las Instituciones Educativas, Parques y Ciudadelas Educativas, Bibliotecas y Casas de la Cultura." Así mismo el Artículo Séptimo de la mencionada ordenanza, autoriza a la Administración Departamental para realizar alianzas y convenios con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional públicas o privadas para destinaciones específicas sobre cada infraestructura al servicio educativo.
8. Que El Decreto No. 2017070002937 del 29 de junio de 2017, establece que implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los diferentes entes del Estado (municipal, Departamental, Nacional) para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación.
9. Que En atención a las visitas realizadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Dirección de Infraestructura Educativa, de la Secretaría de Educación Departamental al municipio para verificación y evaluación del estado del Parque Educativo, Isabelita Tejada Cuartas identificó que la infraestructura física requiere de acciones y labores para recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por usos inadecuados u otros factores externos.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de Venecia, para Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "ZENUFANÁ" como aporte a la interacción del ecosistema de innovación del Municipio de Venecia, Antioquia
11. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
12. Que para el efecto, el valor total del convenio es de 134.550.000 - CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIETOS CINCUENTA MIL PESOS, aporte del Departamento (70.951.176), Aporte del Municipio: Se valora en (\$63.598.824) correspondiente a Interventoría y/o supervisión según el caso.
13. El aporte del DEPARTAMENTO - Secretaría de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. 3500042891– 12/06/2019, por valor de \$134.550.000, rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto es "Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "TEODOSIO CORREA RESTREPO" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Hispania, Antioquia, con el Municipio de Hispania, identificado con NIT N°890.984.986-87, representado legalmente por JORGE ALBERTO VANEGAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.586.739,

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 8 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: "1. Nombre del municipio", "2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", "3. Modalidad", "4. Objeto contractual", "5. Valor de la contratación" y "6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. 10) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 11) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 12) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 13) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 14) El municipio deberá

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

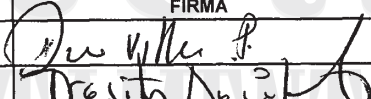
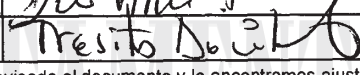
recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, el impuesto de Contribución Especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 15) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. 16) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villa Profesional Especializado		26/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		26/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOL

Radicado: S 2019060139619

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *“Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación”*
5. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *“los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios”,* donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *“promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental”*.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que en el Plan de Gobierno 2016-2019: "Antioquia Piensa en Grande" en materia educativa, se encuentra establecido el programa: "Antioquia Territorio Inteligente Estrategia de Ecosistemas de Innovación", orientado al mejoramiento de la calidad en la educación.
7. Que la Ordenanza 48 de 2017 en el Artículo Sexto señala que "Los Ecosistemas de Innovación interactuarán con las infraestructuras físicas existentes en los municipios como son las Instituciones Educativas, Parques y Ciudadelas Educativas, Bibliotecas y Casas de la Cultura." Así mismo el Artículo Séptimo de la mencionada ordenanza, autoriza a la Administración Departamental para realizar alianzas y convenios con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional públicas o privadas para destinaciones específicas sobre cada infraestructura al servicio educativo.
8. Que El Decreto No. 2017070002937 del 29 de junio de 2017, establece que implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los diferentes entes del Estado (municipal, Departamental, Nacional) para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación.
9. Que En atención a las visitas realizadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Dirección de Infraestructura Educativa, de la Secretaría de Educación Departamental al municipio para verificación y evaluación del estado del Parque Educativo, Isabelita Tejada Cuartas identificó que la infraestructura física requiere de acciones y labores para recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por usos inadecuados u otros factores externos.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de BRICEÑO para Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "CAÑAVERAL" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Briceño, Antioquia.
11. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
12. Que, para el efecto, el valor total del convenio es de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$75.400.000). Aporte del Departamento: (\$49.999.999) Aporte del Municipio: se valora en (\$25.400.001), correspondiente a interventoría y/o supervisión según el caso.
13. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. 3500042953 del 18/06/2019 por \$75.400.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto es "Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "CAÑAVERAL" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Briceño, Antioquia". Con el Municipio de Briceño, con NIT N° 890.984.415-4, representado legalmente por el señor **JOSE DANILO AGUDELO TORRES** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.410.827.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 8 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: "1. Nombre del municipio", "2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", "3. Modalidad", "4. Objeto contractual", "5. Valor de la contratación" y "6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. 10) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 11) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

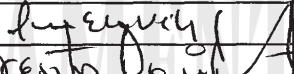
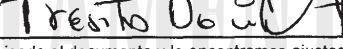
o devuelto los mismos o parte de estos. 12) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 13) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 14) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, el impuesto de Contribución Especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 15) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. 16) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Elena Vélez Zapata Profesional Especializado		25/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOI

Radicado: S 2019060139620

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector Urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de **SABANALARGA** para la "Cofinanciar el mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la Institución Educativa San José del Municipio de Sabanalarga, Antioquia"
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es Seiscientos Sesenta Millones de Pesos M.L. (\$660.000.000) El Departamento de Antioquia aporta Seiscientos Millones Pesos m.l. (\$600.000.000). El Municipio Se valora en \$60.000.000 correspondiente a Interventoría y/o supervisión según el caso.
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500043018 Fecha de creación e impresión del 25 de Junio de 2019 por valor de \$600.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330403000/020168, .
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Por Parte **DEL DEPARTAMENTO**: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio **5)** En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte **DEL MUNICIPIO**: **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 5 meses contados a partir del desembolso. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación a que haya lugar o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor, en caso de requerirse. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17))** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **18)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados **19)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente:
"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

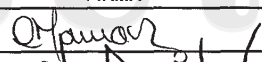
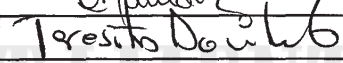
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para " Cofinanciar el mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la Institución Educativa San José del Municipio de Sabanalarga, Antioquia". con **EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**, con NIT N° 890.983.736-9, representado legalmente por el señor **CESAR ALONSO CUADROS GEORGE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.463.132.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Z Profesional Universitario		26/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		26/06/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060139660

Fecha: 27/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CUERPO



RESOLUCIÓN NÚM

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción del Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caucasia (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 24 de mayo de 2019, enviado a esta Secretaría, según radicado No. 2019010197101, el señor JUAN CAMILO PADILLA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.121.689, quien se suscribe como Presidente del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Caucasia (Antioquia); solicitó la inscripción de los dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Caucasia (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 7534 de marzo 30 de 2007, resolución que aún se encuentra vigente

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de los dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 005 de junio 5 de 2019 y acta No. 006 de junio 6 de 2019, el Consejo Directivo nombró a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos internos de la entidad:

Presidente: CLAUDIA ANDREA RODRIGUEZ MESA	C.C.	43.202.257
Vicepresidente: JUAN CAMILO PADILLA CASTILLO	C.C.	1.038.121.689
Secretario: EDINSON MANUEL BAÑOS BRACAMONTE	C.C.	78.298.810
Tesorero: GIOVANNI ISAAC GARCIA APONTE	C.C.	78.295.325
Vocal: NERLY JUDITH HERNANDEZ TERÁN	C.C.	64.699.570
Revisora Fiscal: SILVIA MARIA SIOLO	C.C. T.P.	50.946.994 229369-T

Que según Acta No. 005 de junio 5 de 2019, el Consejo de Dignatarios como máxima autoridad conforme a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7 parágrafos 2,4 y 5 y el artículo 8 en sus numerales del 1 al 7, además de los Estatutos internos de la entidad eligió a la siguiente personalidad para un periodo de cuatro años:

Comandante y Representante Legal:
EDWARD SMITH VALENCIA TRUJILLO
Subcomandante:
ANA ELVIRA RICARDO CALY

C.C. 1.038.107.559
C.C. 39.279.461

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Caucaasia, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia el 24 de julio de 2018.



ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		17.06.2019
Reviso:	LUIS EDUARDO RIVAS		17.06.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060139752

Fecha: 27/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA (E)**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Departamento de Antioquia– Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con la expedición del Decreto 3518 de 2006, que regula el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Decreto 2323 de 2006, referente a la Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales y a su vez la Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de Laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia y contra referencia, como lo establece el Capítulo II artículo 16 del Decreto 2323 de 2006, cumple con funciones y competencias, como son entre otras: la atención a las personas, factores de riesgo del ambiente y del consumo a través de realización de exámenes de interés en salud pública, actividades de referencia y contra referencia, actividades de control de calidad en exámenes de interés de salud pública, asesoría y asistencia técnica a la Red de Laboratorios, investigación epidemiológica aplicada, distribución de materiales e insumos como concurrencia o complementariedad a las instituciones del sector público y gestión e información en salud, como unidad notificadora.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo al desarrollo tecnológico del mercado, ha ido implementando métodos de diagnóstico que garantizan la confiabilidad de los resultados. El Laboratorio cuenta con los equipos: un (1) VIDAS BLUE, un (1) TEMPO del área de Alimentos, dos (2) VITEK microbiología 1 y el otro del área de alimentos, los cuales son de propiedad de la SSSYPSA y para implementar las pruebas en estos equipos, se necesitan reactivos exclusivos de la empresa BIOMERIEUX para el montaje de las pruebas

diagnósticas, control de calidad directo e indirecto de muestras de pacientes para la vigilancia epidemiológica en la salud pública del departamento; dichas pruebas se encuentran referenciadas en metodologías técnicas analíticas que el Instituto Nacional de Salud y el INVIMA han implementado, para realizar análisis Microbiológicos clínicos y de alimentos de los eventos de origen bacteriano y afines de mayor riesgo en Salud Pública para las personas, priorizados en el Plan Decenal de salud pública 2012-2021.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S** para “Adquisición de reactivos para la vigilancia microbiológica y epidemiológica de los eventos de origen bacteriano y afines para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

5. Que la empresa **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 830.023.844-1, es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°2.750 del 8 de noviembre de 1996 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá, inscrita parcialmente en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 14 de noviembre del mismo año, bajo el N°562066 del Libro IX, reformada mediante Acta N°30 de la Junta de Socios el 22 de octubre de 2009, inscrita el 3 de noviembre de 2009 bajo el número 1338111 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, reformada en varias oportunidades siendo la última mediante Escritura Pública N°35 del 01 de abril de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de julio de 2011, bajo el N°01493641.

6. Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, como distribuidor exclusivo de reactivos para los equipos vitek-2, cumple con los requisitos establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública y teniendo en cuenta la demanda de pruebas.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M.L. (\$465.233.101)**, de los cuales **\$240.198.448 Excluido de IVA**, y **\$225.034.653 incluido IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500042557 del 23 de abril de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, esté Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, cuyo objeto será "Adquisición de reactivos para la vigilancia microbiológica y epidemiológica de los eventos de origen bacteriano y afines para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

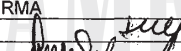

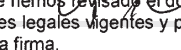
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		26-06-19
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		26-06-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		26-06-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060139754

Fecha: 27/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INDES** del Municipio de Nechí - Departamento de Antioquia

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La Circular 000310 del 04 de Abril de 2016 establece los requisitos que tiene la Secretaría de Educación de Antioquia para el proceso de registro de nuevos programas de formación laboral.

Mediante la Resolución Departamental S2019060048579 de 23/05/2019, el Secretario de Educación de Antioquia decretó desistimiento tácito y archivó el expediente al proceso de solicitud de registro de nuevos programas de formación laboral al Instituto Interamericano para el Desarrollo - INDES, para ser ofertados en el municipio de Nechí. Dicha Resolución Departamental S2019060048579 de 23/05/2019, fue notificada personalmente el día 30 de Mayo de 2019.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante oficio radicado 2019010215814 de 2019/06/07, el representante legal del Instituto Interamericano para el Desarrollo - INDES del Municipio de Nechí, señor Remberto Bernardo Barrios Padilla identificado con cédula de ciudadanía N° 9.140.341, solicita reponer la Resolución Departamental S2019060048579 de 23/05/2019 en el sentido que: *Se revise nuevamente la documentación que fundamenta la petición de nuevos programas de formación laboral y se considere los ajustes para continuar con el proceso:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PETICIÓN 1

"Revocar la resolución S°2019060048579 de 23/05/2019 emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante la cual se negó el registro de los programas técnico laborales para el Instituto Interamericano para el Desarrollo - INDES, mediante la revisión de los anexos que acompañan el presente documento y previo ajuste de los requerimientos presentados en la comunicación con radicación 2019030118330"

PETICIÓN 2

"Otorgar en primera instancia el registro de programas para el Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia y el programa de Conocimientos Académicos en Formación Bíblica Pastoral que no presentaron ningún requerimiento adicional"

PETICIÓN 3

"Revisar los ajustes que se entregan para los programas Técnicos Laborales como Asistente en Saneamiento Ambiental, Auxiliar Contable y Financiero, Mantenimiento y Reparación de Computadores, Operario Especializado en Agropecuaria Orgánica y Secretariado Médico"

PETICIÓN 4

"En caso de que algunos de los programas presentados y ajustados no llenen el completo de requisitos, proceder a otorgar el registro de los que presentan cumplimiento"

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite responder a sus peticiones así:

1. La resolución S2019060048579 del 23/05/2019, se proyectó teniendo en cuenta una serie de notificaciones que este despacho le dirigió al representante legal sobre el término y condiciones a los programas solicitados que no fueron cumplidos en su momento; sin embargo usted manifiesta interés que sea nuevamente revisada la documentación una vez corregido los ajustes, petición que se procederá de manera positiva.
2. Para el caso de los programas Técnico Laboral en Atención Integral en Primera Infancia y el programa de Conocimientos Académicos en Formación Bíblica Pastoral, se accede a continuar con el trámite comunicándole que en los próximos días se definirá la fecha de la correspondiente visita a la sede de Nechí y verificar las condiciones de espacio físico y recursos didácticos disponibles que permitan garantizar la prestación del servicio educativo.
3. En los términos establecidos por la Circular 000310 de 04 de Abril de 2016, se procederá a acoger su petición y se revisará nuevamente los ajustes que usted anexa en formato digital para continuar con el trámite de aprobación a los programas Técnico Laboral en Asistente en Saneamiento Ambiental, Auxiliar Contable y Financiero, Mantenimiento y Reparación de Computadores, Operario Especializado en Agropecuaria Orgánica y Secretariado Médico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

4. En el caso que algunos de los anteriores programas presenten el lleno total de los requisitos, se continuará el trámite con la correspondiente visita de verificación de espacios y recursos didácticos disponibles en la sede de Nechí acorde a lo establecido en la Circular 000310 de 04 Abril de 2016

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución S2019060048579 del 23/05/2019 proferida por la Secretaría de Educación de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. Teniendo en cuenta que se accede a las peticiones del Representante Legal Remberto Bernardo Barrios Padilla y se revisará nuevamente la información anexada con radicado 2019010215814 de 2019/06/07, con el fin de evaluar la pertinencia de registrar nuevos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

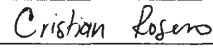

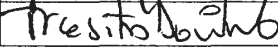
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al representante legal del Instituto Interamericano para el Desarrollo - INDES o quien haga sus veces.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		18/06/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		20/06/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		25/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060139756

Fecha: 27/06/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante los radicados 2019010053028 de 2019/02/11 y 2019010103193 de 2019/03/14, el Señor JULIO IGNACIO VILLA YEPEZ, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI II, III, IV, V y VI por parte de la I.E. Juan Sebastián de CENSA en el Municipio de Caldas. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2019030031731 de 2019/02/21 y 2019030072945 de 2019/03/26. En el último radicado de respuesta se le informó al establecimiento que se le realizaría una visita a sus instalaciones, la cual se efectuó el día 26 de abril de 2019, como se constata en el acta de visita, documento en el cual se le informó que no se cumplían todos los ítems para su aprobación, motivo por el cual se concedió un mes para subsanar las irregularidades descritas.

A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo de Licencia de Funcionamiento de la I.E. Juan Sebastián de CENSA en el Municipio de Caldas de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la I.E. Juan Sebastián de CENSA en el Municipio de Caldas para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI II, III, IV, V y VI, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado I.E. Juan Sebastián de CENSA del Municipio de Caldas, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de



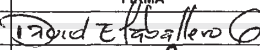
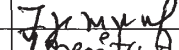
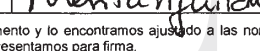
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

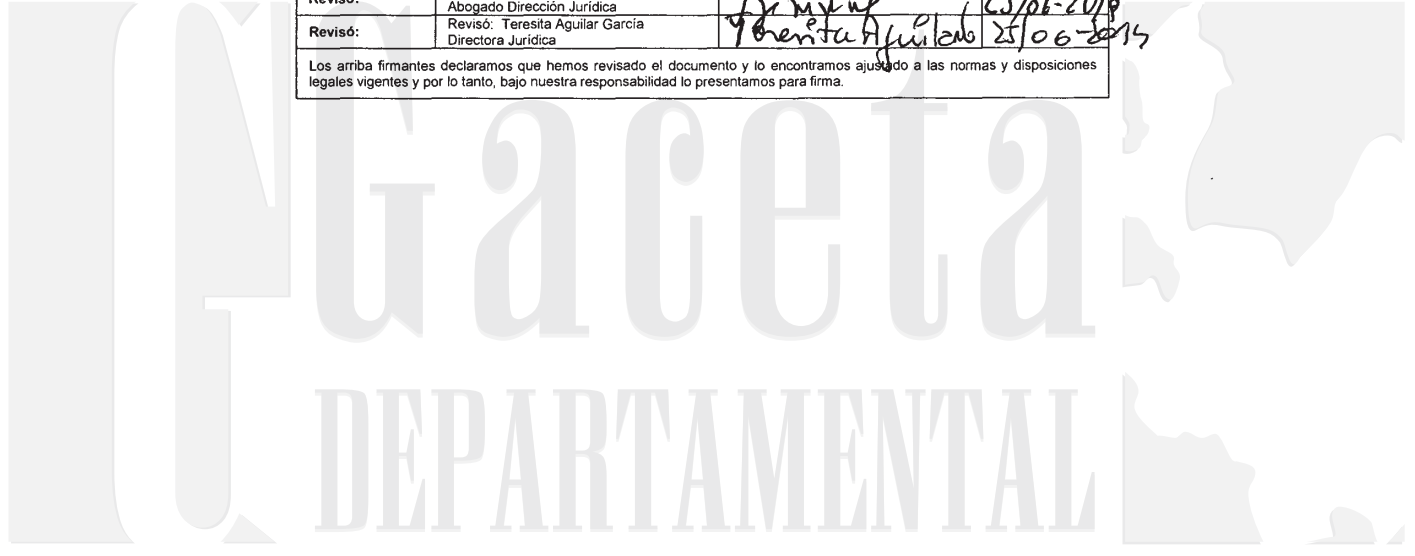
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		25/06/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		25/06/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		25/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060139759

Fecha: 27/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2019010088902 de 2019/03/05, el Señor ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ, solicitó modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio no certificado de Marinilla - Antioquia por apertura de nueva sede en la calle 20 N° 5-07 del Municipio de Santa Fe de Antioquia. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2019010088902 de 2019/03/05, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 15 de marzo de 2019 de manera personal. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de modificar la Licencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Funcionamiento definitiva del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio no certificado de Marinilla - Antioquia por apertura de nueva sede en la calle 20 N° 5-07 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las autorizadas en su Licencia de Funcionamiento y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio no certificado de Marinilla - Antioquia por apertura de nueva sede en la calle 20 N° 5-07 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



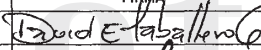
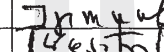
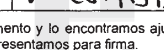
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio no certificado de Marinilla - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Geveria Profesional Universitario		25/06/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		25-06-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		25.06.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
